

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00256-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC, en contra de PUNTO NET SOLUCIONES LTDA y RUBEN NORBERTO TORRES VEGA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución:

1. \$1.188.500, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de abril de 2020.

2. \$1.188.500, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de mayo de 2020.
3. \$1.188.500, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de junio de 2020.
4. \$188.500, por concepto de saldo de canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de julio de 2020.
5. Por los cánones de arrendamiento, que se causen durante el presente proceso y hasta la fecha en que se verifique el pago total.
6. \$3.565.500, por concepto de clausula penal, contenida en el titulo base de ejecución.
7. Se niega la solicitud de pago de cuotas de administración y servicios públicos como quiera que los primeros se encuentran incluidos en el canon de arrendamiento según contrato base de ejecución y respecto de los segundos no se encuentra demostrado su pago.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personaría para actuar a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**accd6c68194c342c19eb9cc4e3e6f084f599da8458103285a360fff5767
3192c**

Documento generado en 22/09/2020 07:08:07 a.m.